

0.80

Señor Intendente de la Provincia
de Valparaíso
EL UNICO REMEDIO

A LA ACTUAL
SITUACION ECONOMICA
de Chile

O SEA LA ABOLICION DEL CURSO FORZOSO ANTES DE UN AÑO
CON SOLO LA ECONOMIA DE 6 A 7 % (MAXIMA)
EN LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO I RESGUARDANDO
LOS INTERESES ENTRE
DEUDORES I ACREEDORES.

POR

L. STUDIO

Casilla N.º 253 - Valparaíso.

—
1891
—

IMPRENTA

Franco-Italiana, Calle General Cruz 28-B

VALPARAISO

1891.

INTRODUCCION

La Economía Política es hoy una ciencia positiva i matemática i puede el economista con toda seguridad indicar el buere i único camino, pero ahí se limita su esfera i corresponde a la política poner en práctica el remedio indicado por aquella.

No hai que hacerse ilusiones; no habrá jamas ni negocios, ni transacciones, ni contratos, ni créditos posibles con un tipo de cambio variable.

Es menester ante todo volver *lo mas pronto posible* al cambio a la par fijo e invariable sin perjudicar a nadie ni a *deudores* ni a *acreedores*.

Todo es hacedero i fácil cuando se tiene voluntad para ello.

Confiamos en que los legisladores sacarán buen partido de nuestro estudio i que, por medio de leyes adecuadas, dirigirán a Chile en la senda del progreso, asegurando el porvenir del país; esta será la recompensa de la tarea que emprendemos.

EL AUTOR

Casilla n.º 253. — Valparaíso,

EL REMEDIO

Intervencion del Estado en el tipo del cambio internacional ó sea la manera de hacer llegar a Chile capitales efectivos i baratos.

Para resolver este interesante problema examinaremos en primer lugar la cuestion de cuanto podria tomar Chile en empréstito, ofreciendo a sus prestamistas las garantias especiales i efectivas que siguen :

- 1º El valor de los derechos de esportacion del salitre.
- 2º El valor de los derechos de importacion percibidos en metálico.
- 3º Los ferrocarriles en actual esplotacion.
- 4º Los terrenos ó depósitos salitreros de propiedad del Estado.
- 5º Las obras públicas de cualquiera clase que sean con tal que produzcan una renta i que puedan darse en garantía al prestamista.

El Estado puede, como vamos a probarlo, intervenir a su voluntad en el tipo del cambio internacional.

Si el Estado no quisiera preocuparse de la actual situacion de los bancos particulares, podria a fines del presente año abolir el curso forzoso mediante el proyecto de lei que indicaremos mas adelante, sin menoscabo alguno de los intereses *ni de deudores ni de acreedores*; pero creemos que conviene conceder a los bancos un año de plazo (ó si posible menos) para que puedan arreglar la falsa situacion en la cual se encuentran i exigir de muchos de sus deudores que mejoren la garantía de sus descubiertos hasta que esta garantía sea equivalente a la par de la plata o sea mas ó menos 36 peniques.

No habrá entonces ninguna dificultad para abolir el curso forzoso.

Estudiemos primero la suma de los derechos de esportacion sobre el salitre cuya cantidad (10 millones de quintales metricos a \$ 1,60 plata) representa una renta anual de 16 millones de pesos plata ó sea mas ó menos 12 millones de pesos en oro.

¿ Cuanto podria tomar como empréstito un Estado que posee una renta de 12 millones de pesos en oro, al 4 $\frac{1}{2}$ por % de intereses i $\frac{1}{2}$ por ciento de amortizacion acumulativa, de manera que sus prestamistas queden perfectamente garantidos ?

Creemos que 240 millones de pesos en oro sea libras esterlinas 48 millones.

No iremos por ahora mas allá i veamos de que manera podría hacerse el empréstito para que el Estado obtenga las mayores ventajas posibles.

Antes de Enero 1891 los bonos chilenos de $4\frac{1}{2}\%$ oro i $\frac{1}{2}\%$ amortizacion eran cotizados en Europa a la par ó por lo menos al 95% i ya que, por felicidad, ha terminado la guerra civil, volverán a cotizarse lo mismo, pues a pesar de este trastorno apenas si han sufrido una lijera baja.

Lo mejor para el Estado seria emitir en Chile i solo a medida que vaya siendo necesario i tomando en cuenta el tipo del cambio i el valor del bono a su llegada a Europa al minimum del 95% de su valor nominal, emitir, decimos, títulos ó bonos de renta que produzcan el $4\frac{1}{2}\%$ de interes i el medio por ciento de amortizacion; estipulando que los intereses i amortizacion sean *pagaderos en oro* en Europa.

Veamos ahora a que precio de venta en papel moneda deberia el Estado emitir esos títulos de manera que la importacion pueda utilizarlos esportandolos en pago de las mercaderias internadas i que el Estado pueda tambien merced a ellos dominar a su voluntad i por completo el agiotage, levantando poco a poco el crédito de Chile en Chile mismo.

Supongamos que el cambio esté a 22 peniques i que el Gobierno quiera hacer subir el cambio a 24 peniques, calculando que los bonos sean cotizados en Europa a 95% minimum de su valor nominal ó sea 5% de perdida que sufrir para el importador que enviara estos bonos en Europa.

Tomemos en seguida en consideracion la cantidad que ha faltado este año, por motivo político, para los cambios internacionales i avaluemosla en $3\frac{1}{2}$ millones de libras esterlinas lo cual corresponderia durante un año a 300 mil libras esterlinas mensuales.

El Gobierno para hacer subir el cambio a 24 peniques deberia entonces basar su oferta de bonos calculada al cambio de 25 peniques i decretar :

Durante el primer mes recibiré hasta la cantidad de \$ 2,880,000 en papel moneda, dando en cambio *por cada \$ 960 en billetes*, un título de renta nominal de 100 libras esterlinas que produce el $4\frac{1}{2}\%$ de intereses i el $\frac{1}{2}\%$ de amortizacion acumulativa, pagadero en oro sea £ 5 en Europa.

Ese bono se venderia a su llegada a Europa £ 95 a 96 oro.

De esta manera los agiotistas no encontrarian compradores para sus letras sobre Europa sino a 24 peniques cuando mas i probablemente i en vista de la mejora del cambio para el mes siguiente, los mismos agiotistas ofrecerian sus letras a $24\frac{1}{2}$ i 25 peniques i sucederia que el empréstito ofrecido por el Gobierno solo seria tomado en una parte.

Durante el segundo mes el Gobierno avisaria de nuevo que recibe hasta la cantidad de \$ 2,666,666,66 en papel moneda dando en cambio por cada \$ 888,88 un título nominal de libras esterlinas 100, que produce $4\frac{1}{2}\%$ i $\frac{1}{2}\%$ de intereses i amortizacion, etc.

De esta manera los agiotistas no podrian vender sus letras sino a

26 peniques i probablemente 26 $\frac{1}{2}$ i 27 peniques ó mas, pues la expectativa de la mejora del cambio para el mes siguiente haria que pudieran esperar esa mejora muchos compradores de letras.

El Gobierno seguiria así paulatinamente sobreponiéndose al agiotage merced a las facilidades que daria a los verdaderos compradores de letras para valerse de bonos de rentas en oro, ofrecidos por el Gobierno.

Semejante negociacion es perfectamente lícita i correcta, pues no obliga a nadie i admite la libre competencia de cualquiera que con capitales suficientes ó un crédito en Europa al 4 $\frac{1}{2}$ quiera venir a Chile i ejecutar las mismas operaciones; no hai pues ningun monopolio de parte del Estado i confiamos en que el Gobierno sabrá sacar un buen partido del remedio que indicamos hasta cotizar el cambio a la par de la plata i decretar entonces la abolicion del curso forzoso, resguardando entonces los intereses de deudores i acreedores.

Si examinamos ahora la cuestion relativamente a la politica esterna, ¿no convendria acaso mas al Estado hipotecar poco a poco los derechos de esportacion sobre el salitre, llegando *en caso necesario* hasta la totalidad ó lo que es lo mismo levantar un empréstito que pueda alcanzar a \$ 240 millones oro (libras esterlinas 48 millones) i no seria esta una ocasion menos de envidias i guerras entre vecinos.

En cuanto a los tenedores de bonos, ellos quedarian perfectamente garantidos desde que el Estado conservaria indirectamente esa entrada habitual para sus presupuestos facilitando dicha suma al país al interes del 6 %, en cambio de garantias *no ilusorias*, lo cual en todo caso le permite pagar mas que el interes i amortizacion i desde que el Estado puede con esos 240 millones de pesos en oro, no tan solamente facilitar la importacion de mercaderias para el consumo, sino aun restringirla cuanto quiera, protejiendo eficazmente la industria manufacturera que tan reducida se encuentra en Chile, debe alguna vez pensarse en el porvenir del país i procurar independizarlo del extranjero.

De proposito no hemos querido hablar sino de los derechos sobre el salitre i ya puede el lector imaginarse las sumas que el Estado podria hacer venir a Chile, dando como garantia sus demas entradas.

Así, pues, ¿Quien sera aquel que conociendo los recursos de Chile, ya sea importador ó negociante de cualquiera clase, no habria de recomendar con justa razon la bondad i seguridad del bono en Europa de manera que alli pueda obtener el precio mas alto ? el interes personal influiria no poco en el resultado.

Mas de una docena de casas de banco de las principales de Europa, estarian mui dispuestas a facilitar a los agentes de los importadores la colocacion de esos títulos de renta (indicaremos los nombres cuando se ponga en práctica el remedio).

En los años de malas cosechas, de crisis etc. esos bonos prestarian grandes utilidades, merced a ellos, todos los Estados llenan las diferencias de sus balances comerciales i no sufren jamas sino diferencias insignificantes en sus tipos de cambio.

Veamos ahora si puede el Estado hacer prestamos mientras no esté el cambio a la par.

Ante todo el Estado no podria prestar sino en cambio de garantias *no ilusorias*, es decir bonos del Estado i cédulas de la Caja hipotecaria u otras analogas; estas son, para un Estado, las únicas i verdaderas garantias, *no ilusorias*.

Suponiendo que la suscripcion del primer mes fuera por la totalidad de los \$ 2,880,000.

¿ Que resultado obtendria el Estado de esta operacion, *si no tuviera mas moralidad que los agiotistas* ?

Habria podido prestar al 6 % sobre depósitos de bonos hipotecarios la mitad de su valor nominal de modo de estar siempre suficientemente garantido percibiendo así al año \$ 172,800 para cubrir los intereses de libras esterlinas 300,000 a 4 $\frac{1}{2}$ % £ 13,500
i la amortizacion $\frac{1}{2}$ % £ 1,500

Suma £ 15,000

Pero como al cabo de 6 meses el cambio estaria a 36 peniques i las letras correspondientes de £ 15,000 costarian entonces al Estado \$ 100,000 le quedaria en solo la diferencia de intereses, *un beneficio neto* de 72,800 pesos i un capital disponible de pesos 2,880,000 que avaluado a la par de la plata 36 peniques representaria entonces un capital de £ 432,432 en vez de las £ 300,000 que habria tomado a prestamo, esto es una utilidad liquida de £ 132,432 por la sola emision del primer mes, los agiotistas encontrarian esta operacion mui natural i sin embargo seria escsivamente inmoral, pues nadie podria, recibiendo pesos a 24 peniques, cualquiera que fuera el negocio ó industria a que se dedicara, ganar lo bastante para poder reembolsar pesos a 36 peniques.

Si los deudores del Estado hubieran comprado mercaderías, estas habrian bajado de precio proporcionalmente a la alza del cambio i los deudores se encontrarian materialmente imposibilitado para poder reembolsar mas de \$ 2,800,000 a 24 peniques con mas su simple beneficio comercial ordinario.

Si hubieran comprado letras contra Europa, habrian perdido la diferencia de 12 peniques.

Si hubieran adquirido propiedades estas habrian tambien disminuido de precio proporcionalmente a la alza del cambio.

Suponiendo que el Estado pudiera, liquidando las garantias hacerse pagar los \$ 2,800,000 a 36 peniques, no habria *ganado*, segun la teoria de los agiotistas £ 132,432, sino que habria *despejado* a sus prestadores de dicha suma, lo cual seria completamente inmoral; habria ocasionado la ruina de sus deudores que al trabajar honorable e inteligentemente, solo habrian podido ganar la utilidad mercantil ordinaria de 10, 15 ó a lo sumo 20 % pero nunca el 50 de diferencia en el cambio mas el 6 % de intereses.

Esto seria una usura sin ejemplo.

Y no obstante, el Estado no podria limitarse a ser reembolsado con \$ 2,800,000 a 24 peniques, pues no habria tampoco podido impedir

a sus prestadores el conservar simplemente el papel moneda, *sin comprar nada absolutamente*, ó comprando valores mobiliarios, bonos hipotecarios, acciones etc., cuyo precio, cosa rara en Chile, no sufre las alteraciones del cambio, se beneficiaría así en el 50 % de la diferencia del cambio sin tener que pagar mas que el interes del 6 %.

De lo anterior deducimos que los préstamos no son en manera alguna de la incumbencia del Estado por el momento i ademas que son totalmente imposibles mientras el cambio no esté a la par, fijo e inalterable; sin esto habrá ó que abusar del prestador i sobretesto de prestarle al 6 % exigirle el 50, lo cual sin necesidad de eso se obtendria naturalmente i sin valerse de nadie con solo guardar el papel moneda; ó bien, solo siendo mui candido, puede hacerse aprovechar a un tercero las diferencias del cambio que uno puede beneficiar por si solo sin el menor trabajo.

No hai que hacerse ilusiones; no habrá jamas ni negocios, ni transacciones, ni prestamos posibles con un tipo de cambio variables; es menester ante todo volver lo mas *pronto posible* al cambio a la par, fijo e invariable.

Si el Estado no tuviera que preocuparse de la situacion de los bancos particulares, no tendria mas que elevar el cambio a la par hasta del oro decretando un empréstito interior popular, en el papel moneda que existe actualmente, cambiando toda la cantidad que le fuera presentada por títulos de renta que produzcan 6 % por % de interes i $\frac{1}{2}$ % de amortizacion acumulativa ó sea $6\frac{1}{2}$ libras esterlinas oro por cada 500 pesos del empréstito i pagaderas en Chile, dando en garantía la parte correspondiente de los derechos de Aduana.

De los 50 millones de pesos existentes, habria que dar por intereses i amortizaciones, *a lo sumo*, el $6\frac{1}{2}$ por ciento ó sea \$ 3,250,000 oro ó lo que es lo mismo el 7 por ciento de la renta total del Estado.

Podria entonces, i solamente entonces el Estado prestar el papel moneda recojido al 6 por ciento en cambio de *efectivas garantías* i como los intereses recibidos corresponderian entonces al Estado, cuánto habria costado al Estado cotizar el cambio a la par?

Una insignificancia.

Acaso el Gobierno no tendria, de todos modos, facilidades para economizar hasta el 7 % de los gastos de su presupuesto \$ 3,250,000 en oro máxima anualmente i tener en cambio la ventaja de colocar su papel moneda a la par en vez de pesos a 16 ó 24 peniques?

Si el Estado quiere como medida de buena política, que esos títulos de renta no sean esportados no tiene mas que determinar que quienes lo esporten, deberán cambiarlos por títulos que solo produzcan en el exterior libras esterlinas 5. Entonces se verá afluir en Chile el metálico i el Estado tendrá mas bien que preocuparse en dominar el exceso de importacion, protejiendo eficazmente las industrias manufactureras en la República.

Es necesario llegar lo mas luego a este resultado sin perjudicar a nadie ni a *deudores* ni a *acreedores* i de esto nos ocupamos en el párrafo siguiente.

Deudores i Acreedores.

La Constitucion asegura a todos los habitantes de la República :

La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distincion de las que pertenezcan a particulares ó comunidades, *i sin que nadie pueda ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella por pequeña que sea, ó del derecho a que a ella tuviere*, sino en virtud de sentencia judicial etc. etc.

(*Constitucion politica de Chile. — Cap. 5. art. 12*).

Desde hace diez años la aplicacion del artículo 12 de la Constitucion es una burla si se examina la situacion relativa entre **Deudores i Acreedores en Chile**.

¿ Que es la propiedad de que trata el artículo 12 de la Constitucion

Para unos es un edificio, para otros un terreno.

Para unos es papel moneda, para otros es plata ú oro.

Para este una renta, si es, por ejemplo tenedor de bonos hipotecarios ó ha prestado su dinero a un particular a interes, para aquel accioneros de Sociedades.

Este posee un buque, aquel una fábrica.

La propiedad de la mayor parte de los individuos dedicados al trabajo, al comercio ó a la industria consiste en cuentas por cobrar, facturas, pagarés, cuentas corrientes favorables, tal es la propiedad de la mayor parte de los comerciantes e industriales. Para otros, por fin, un empleo, los honorarios, sueldos, salarios.

Como se vé, la propiedad tiene una numerosa variedad de formas.

Importa i mucho que el espíritu de la Constitucion sea observado i de consiguiente procurar un remedio a la situacion actual que da origen no solamente a la violacion del artículo 12 ya citado i a innumerables molestias, sino tambien a perdidas vejatorias, injustas, ruinosas, que pueden arrastrar consigo venganzas personales justificables.

Si se desea el mantenimiento del orden i la tranquilidad, si se quiere el progreso del país i evitar una revolucion social, es indispensable llegar a la abolicion del curso forzoso.

De la abolicion del curso forzoso.

En un año mas ó menos el 18 de setiembre de 1892, ó mucho mejor antes si el Estado lo juzga oportuno, el curso forzoso puede con toda facilidad abolirse i el cambio a la par establecerse para siempre fijo e invariable, condicion sin la cual es totalmente imposible avanzar en la senda del progreso ni aun efectuar ninguna especie de transaccion.

El Estado tiene las mayores facilidades para poder obtener la vuelta al metálico en un año cuando mas, sin violentas sacudidas, *dando a cada uno lo que le corresponde*. Así, pues, Chile puede aprovechar todas estas ventajas segun nuestro proyecto, con una simple economia máxima de 7 % en los gastos de su presupuesto, lo cual nos parece mui poca cosa si consideramos las inmensas ventajas que resultarian de semejante cambio de situacion i sin perjudicar a nadie, *ni a deudores ni a acreedores*.

Pedimos que nuestro proyecto sea concienzudamente estudiado i meditado, atendido su importancia capital.

Entre la publicacion de este folleto i la apertura de las Cámaras, el futuro Presidente de la República, sus Ministros, el Consejo de Estado, los Senadores i Diputados habrán tenido todo el tiempo necesario para formarse una idea cabal del equitativo e indispensable proyecto de lei que proponemos, analizarlo detenidamente, hacer las modificaciones que estimaran conveniente i persuadirse bien que fuera de algunas ligeras alteraciones de fôrma no existe otro medio práctico de volver a la circulacion metálica.

Nos ponemos a las ordenes de cualquiera que desee esplicaciones mas estensas i detalladas que las requeridas por las cortas dimensiones de este opúsculo.

Nuestros proyectos de leyes se dividen en dos :

El primero trata de las medidas que deben *desde luego* ponerse en practica para llegar en algunos meses al proyecto de lei definitivo de la abolicion del curso forzoso.

En vista de las constantes i considerables oscilaciones del precio de la plata, *que hacen imposibles las transacciones a plazo*, hemos preferido el sistema del monometalismo oro, adoptado exclusivamente por todos los Estados que pueden hacerlo, lo que no impide que el Estado pueda en la fecha de la abolicion del curso forzoso liquidar su deuda papel moneda existente por su valor estimada en plata i para dar así a los Bancos la mayor suma de facilidades.

Habrà entonces en la fecha de la abolicion del curso forzoso que reemplazar los actuales billetes existentes por otros convertibles a oro exclusivamente (o sea en la proporcion de 3 pesos billetes oro por 4 billetes de la actual emision).

Indicaremos primeramente los proyectos de leyes i pasaremos despues a analizarlos.

PRIMER PROYECTO DE LEI:

Art. 1º Quedan autorizadas i legalizadas en Chile toda clase de transacciones estipuladas en libras esterlinas. admitase su depósito en los bancos, debiendo la justicia ordinaria hacer respetar los convenios estipulados en cada caso particular.

2º Autorizase al Presidente de la República para contratar permanentemente en el interior ó en el extranjero empréstitos hasta reducir la circulacion de papel moneda a la cantidad de 15 ó 20 millones de sedos.

3º Los derechos de exportacion sobre el salitre i yodo seran pagaderos en libras esterlinas ó letras sobre Europa a satisfaccion del Estado a razon de 4 chelines 7 1/5 peniques por quintal metrico de salitre.

SEGUNDO PROYECTO DE LEI :

(ó sea abolicion del curso forzoso)

Art. 1º En la fecha de la promulgacion de la presente lei (esa fecha podria ser el 1º de Julio ó 18 de setiembre 1892) quedará abolido el curso forzoso del papel moneda.

Art. 2º El Estado levantará por intermedio de todos sus tesorerias un empréstito de todo el papel moneda que le fuere presentado dando en cambio por cada 800 pesos papel moneda que le fuere presentado :

Veinte libras esterlinas en oro ó en letras sobre Europa i ademas un título de renta nominal de 100 libras esterlinas (pesos 500 oro) i que produzca anualmente 6 % de intereses i $\frac{1}{2}$ % de amortizacion acumulativa esto es 6 $\frac{1}{2}$ libras esterlinas en oro en Chile ó en letras sobre Londres.

Art. 3º En caso que el portador quiera trasladar ese título al extranjero, se le entregará en cambio de él otro título cuyo interes i amortizacion seran pagados en el extranjero pero que solo producirá 4 $\frac{1}{2}$ % de interes i medio % de amortizacion acumulativa ó sea 5 libras en lugar de 6 $\frac{1}{2}$ libras.

Art. 4º El Estado desde el dia ó semana que seguirá al de la abolicion del curso forzoso prestará en papel moneda *convertible a oro exclusivamente*, a todos los que lo soliciten (bancos ó particulares) al interes del 6 % al año con garantia:

De bonos hipotecarios anteriores a la fecha de la abolicion del curso forzoso, el 50 % del valor nominal de estos bonos;

De títulos de renta en oro, la suma íntegra de su valor nominal, a la par;

I sin interes i por cada quilogramo de oro puro la suma de pesos 682,82 papel moneda convertible a oro ó sea el valor intrínseco de las libras esterlinas.

Art. 5º Toda suma que se deba en la fecha de la abolicion del curso forzoso i provenga de negociaciones anteriores no vencidas, compras, contratos, préstamos particulares ú otros entre particulares etc. deberá junto con sus intereses reembolsarse a su vencimiento en moneda del mismo valor que tuvo dicha moneda en la época en la cual se operó aquella negociacion; si la moneda ha subido de valor, la cantidad debe disminuirse proporcionalmente; si en lo sucesivo la moneda bajara, la cantidad por pagar deberia aumentarse proporcionalmente.

Art. 6º En caso de atraso en el pago de una suma vencida anteriormente a la fecha de la abolicion del curso forzoso, las diferencias de cambio favorables al acreedor, le corresponderán de derecho tanto en el capital como en los intereses; el deudor no podrá aprovechar las diferencias del cambio que pudieran serle favorables por culpa del retardo, que ha ocasionado el no cumplimiento de su contrato.

Art. 7º Para los efectos de esta lei toda suma debida sin indicacion de plazo será considerada vencida 30 dias despues de la fecha de la conratacion de la deuda,

Art. 8º En caso de discordancia, la justicia ordinaria decidirá en cada caso especial.

Art. 9º Los bancos de depósitos deberán reconocer a sus depositantes el valor de 36 peniques por peso depositado.

Art. 10º Los bancos de depósitos no podrán cotizar el cambio del papel moneda convertible a oro sino a la par de 48 peniques, de un modo fijo e invariable.

Art. 11º Será prohibido a los bancos de depósitos :

1º Hacer adelantos sobre depósitos de letras de cambio sobre el extranjero.

2º Todo descuento ó préstamo al que hubiere comprado ó ofrecido en venta fuera del banco, letras sobre el extranjero a tipo mas subido que la par es decir a mas de 5 pesos por libra esterlina.

3º Comprar letras de cambio sobre el extranjero a precio mas subido que la par de 48 peniques es decir a mas de 5 pesos por libra esterlina.

Art. 12º Los bancos de depósitos deberán hacer la distribucion de las letras contra el extranjero a prorata de las sumas satisfechas por los depositantes que las soliciten.

Art. 13º El Estado podrá nombrar uno ó varios inspectores encargados de vijilar la ejecucion de los artículos de esta lei que tengan atinencia a los bancos.

Art. 14º Los bancos de depósitos que no cumplieren con lo que establecen los artículos anteriores procederán a su inmediata liquidacion.

Art. 15º Por escepcion cada deudor de instituciones de bonos hipotecarios al portador pagará los intereses i amortizaciones de su deuda al cambio de la fecha en que contrató su deuda, i los portadores de bonos hipotecarios recibirán uniformemente el término medio correspondiente de esta liquidacion.

Art. 16º Mientras se revisen los sueldos de los funcionarios i empleados públicos, quedan derogados las leyes por las cuales algunos de estos sueldos habian sido mejorados por motivo de la baja del cambio.

Art. 17 La casa de Moneda acuñará por cuenta del Estado ó de los particulares que lo soliciten i sin ningun gastos para estos, monedas de oro que tengan el mismo peso, título, valor i dimensiones de las libras y medias libras esterlinas.

Art. 18º Quedan legalizadas en Chile para todo genero de transacciones las libras y medias libras esterlinas; su valor en Chile sera el de 5 pesos oro por libra esterlina.

Art. 19. Quedan autorizadas i legalizadas en Chile toda clase de transacciones ó estipulaciones en " pesos de oro " entendiéndose por tales las designadas en el artículo anterior i las acuñadas en Chile.

Art. 20º Quedan demonetizadas las monedas de oro que sean distintas a las creadas por esta lei.

Art. 21º La moneda de plata acuñada no servirá sino como moneda complementaria, su poder liberatorio se limitará a la cantidad de diez pesos i nadie estará obligado a recibir mas que esta cantidad en cada pago.

Art. 22º Quedan derogadas las leyes monetarias i ordenanzas contrarias a la presente,

Art. 23º Desde el día ó semana que seguirá al de la abolición del curso forzoso, cualquiera individuo que le solicite recibirá en cambio de una entrega

de 500 pesos convertibles a oro

ó de 666,66 de los billetes actuales que hubieran quedado en la circulación

un título de renta nominal de 100 libras que producirá $4 \frac{1}{2}$ libras de intereses i $\frac{1}{2}$ por ciento de amortización acumulativa, pagaderos en Londres, hasta la cantidad de libras esterlinas (X ?) millones.

Art. 24º Los títulos de renta podrán ser a nombre del individuo que lo solicite ó al portador.

Art. 25º En la tarifa de avalúos de aduana se adoptará exclusivamente la moneda de oro i los derechos de importación serán pagados en la misma moneda de oro ó en letras sobre Europa a satisfacción del Estado.

¿ Cuanto costaría al Estado segun nuestros proyectos la abolición del curso forzoso ?

Avaluando la cantidad de papel moneda del Estado existente al máximo de 50 millones de pesos creemos que, aprovechando de las actuales circunstancias, el Estado tendría toda facilidad de retirar 30 millones de pesos a un tipo de cambio medio de 27 a 30 peniques ó sea pagando máxima 6 % de intereses oro sobre 18 millones de pesos, lo que correspondería a un servicio de intereses de \$ 1,080,000 i quedaría entonces en circulación : 20 millones de pesos que habría que retirar a 36 peniques en el día de la abolición del curso forzoso pagando 6 % sobre 15 millones de pesos oro lo que correspondería a otros. \$ 900,000

Suma \$ 1,980,000

ó sea mas ó menos $4 \frac{1}{2}$ % de economías sobre los gastos del presupuesto.

Pero el Estado sería por otra parte solicitado de prestar en cambio de garantías *no ilusorias*: bonos del Estado ó de la Caja Hipotecaria a lo menos 10 millones de pesos en papel convertible *exclusivamente a oro*, que sería entonces garantido por depósito de títulos equivalentes a oro i sobre los cuales el Estado percibirá 6 % de intereses \$ 600,000

Lo que reducirá los intereses anuales a \$ 1,380,000

ó sea mas ó menos 3 % de economía sobre los gastos del presupuesto.

De todos modos que haya que hacer para abolir el curso forzoso 3 ó 5 % de economías en los gastos del presupuesto, es en realidad *una friolera* mas que fácil de realizar así que dificultad no hay ninguna i solo se necesita voluntad.

Hemos señalado un interés mas fuerte a los títulos cuya renta debe pagarse en Chile, con el objeto de que los capitales extranjeros vengan a

buscar en el país *que los necesita*, una colocacion i puesto que se desea obtener este resultado es necesario naturalmente pagarlo, pues si se pagara igual interes en Chile que en Europa i los capitalistas tuvieran, sin enviar fondos aqui, la facilidad de recibir los mismos intereses en Europa, es evidente que no se molestarian en inviarlos por estos mundos.

Por solo el hecho de existir esos titulos de renta oro en Chile, habrá constantemente metálico en el país, pues cada vez que un tenedor quiera cambiarlos por oro, encontrará capitales extranjeros en busca de esta colocacion i el Estado reconocerá que su emision se ha hecho inutil, aun que ofreciendola al 6 % sobre depósitos de bonos hipotecarios ó titulos de renta.

Empréstitos desenfrenados.

¿ Que resultaria, en el peor caso, si los empréstitos a la larga i con los años llegaran al extremo que los tenedores de titulos en Europa encontrasen la suma excesiva ?

Que en vez de ser cotizados al 95 %, esos titulos se cotizarian al 85 ó 80 % ó sea con 15 ó 20 % de perdida que soportaria el esportador de esos titulos ó el Estado de tal manera que si la perdida recayera en el esportador el cambio por esos titulos seria el 15 ó 20 % de perdida ó sea 7 ó 9 peniques, menor que el tipo de 48 peniques.

Si el Estado se hiciera cargo de esta diferencia el cambio quedaria siempre a 48 peniques, pero el Estado deberia ceder el título no recibiendo sino pesos 85 ó 80 en vez de 100. El interes i amortizacion por pagar seria entonces para el Estado de 6 ó 6 $\frac{1}{4}$ % en vez de 5, en todo caso no superior al interes que percibiria el Estado al prestar esa suma al país.

Hemos visto que solo los derechos de esportacion del salitre garantizaban a los tenedores de titulos hasta el maximum del empréstito de 240 millones de pesos oro i que al ofrecer mas garantías el Estado podria en caso necesario tomar a préstamo, *sin ningun riesgo para los tenedores*, por lo menos hasta 500 millones de pesos en oro (£ 100 millones).

¿ Pero que resultado obtendria el Estado de tomar en préstamo 50 100 ó 500 millones ?

Dos, mui diversos sobre los cuales llamaré toda vuestra atencion.

1° Si el Estado no quiere preocuparse del porvenir del país, ni hacer productivos estos empréstitos podria dejar que el país se inundara de artículos de lujo ó de consumo que harian pronto volver a Europa los millones prestados i entonces las ventajas solo serian momentaneas durante unos diez años a razon de 50 millones anuales de mas, despues habria que contentarse con la mitad de lo que hoy podemos importar de Europa.

Pues si se tomara hasta la suma total de 500 millones sin preocuparse de otra cosa, se habria comido casi la mitad de las entradas i el país que entonces produciria como hoy 50 millones anuales, proxima-mente podria con la mitad de esta suma satisfacer los intereses de su deuda, pero no podria ya importar i pagar mercaderias europeas sino por un valor de 25 millones.

Si para disimular la situacion se continuara el sistema de empréstitos para pagar los intereses e importar a pesar de todo la misma cantidad de mercaderias hasta llegar a endeudarse por *mil millones de pesos*, nos habriamos entonces deverado el capital correspondiente a la renta actual i dejariamos a la piedad filial de nuestros descendientes la carga de entrar en acomodos con los acreedores i ó bien no pagar sino la mitad de los intereses estipulados i no importar sino la mitad restante ó sea 25 millones.

En este caso, lo titulos bajarian a la mitad de su valor en Europa, los de £ 100 se cotizarian a £ 40 ó 50 i el cambio *estaria entonces a 20 ó 24 peniques*.

Podriase ademas a semejanza de otras repúblicas sud-americanas poco escrupulosas, no proponer arreglo ninguno i seguir emprestando hasta que no encontrando ya a quien pedir, se declararia entonces a los prestamistas que es mas cómodo no pagar sus deudas, dejando a la Europa el consuelo de renegar contra su deudor ó sea el derecho indisputable del *pataleo*.

El credito quedaria en este caso suspendido i por mucho tiempo i el cambio bajaria, con razon sobrada entonces a 14 ó 15 peniques.

Como se vé, antes que el cambio pudiera razonable i justamente descender a 15 peniques en Chile seria menester largos años i empréstitos desenfrenados i sin punto de reposo.

Esto es si llegara a emplearse mal el dinero.

EMPRESTITOS UTILES I VENTAJOSOS

Veamos ahora el empleo ventajoso, es decir productivo que el Estado puede dar a sus empréstitos.

Ante todo, diremos que el Estado no necesita de la noche a la mañana de 100 ó 500 millones, i no tiene, pues, que precipitarse.

Suprimamos por lo pronto el curso forzoso sin lo cual el credito en Europa seria mui restringido, pues ¿quien querrá prestar grandes cantidades a un país que permite que su papel moneda sea depreciado? es por lo menos, i por no decir mas, sospechoso.

Comiencese por amparar la industria manufacturera en Chile, creandola desde ahora protejiendola eficazmente con fuertes derechos sobre la importacion de las mercaderias que se pueden fabricar en Chile.

Se verá entonces, surgir en el país abundantes fábricas i aun venir del extranjero i sin llamarlos, fabricantes con sus capitales propios.

El Estado solo tendria que protejer las industrias alzando los derechos aduaneros de internacion, esos industriales se encargarian de producir pronto en el país por un valor de 20 ó 25 millones anuales de mercaderias que ahora se traen de Europa.

¿Cuanto creéis que puede fabricarse al año con un capital de 1 millon de pesos?

Ocupado como he estado en la industria durante largos años creo poder asegurar que con actividad en una industria algo importante,

puede fabricarse anualmente una cantidad término medio por lo menos igual al capital, i en la cual puede ganarse un 15 ó 20 % segun la inteligencia i actividad del industrial.

Así que para fabricar por un valor de 20 ó 25 millones no se necesita un capital monstruoso.

Tomando en préstamo paulatinamente 10 millones de libras se puede, gracias a las industrias manufactureras, llegar a fabricar artículos aún para la exportacion mas tarde, i surtir con ellos los países vecinos en competencia con los de Europa.

Todo el secreto del momentáneo malestar del país esta en esto: la carencia de industria manufacturera.

Eso si que ninguna cosa puede intentarse sin abolir antes que nada el curso forzoso.

Chile desde hace diez años es comparable a un individuo que posee una renta de 40 ó 50 mil pesos con haciendas, carruajes, palacio, caballos, palco en el teatro i muchos criados a quienes no sabe que órdenes dar, i que a pesar de todo esto se encuentra sin tener dinero para enviar diariamente al mercado, i da una tarjeta a su cocinera para que pida fiado. Basta saber hacer algunas economías, *sumamente fáciles de realizar*, i todo en el acto marchará con firmeza a la par.

Las buenas finanzas son para un Estado el mejor signo de una buena i honrada política.

RELATIVO AL PRIMER PROYECTO DE LEI.

ARTÍCULO I.

Quedan autorizadas i legalizadas en Chile toda clase de transacciones estipuladas en libras esterlinas, admitase su depósito en los bancos debiendo la justicia ordinaria hacer respetar los convenios estipulados en cada caso particular.

De esta manera ni *Deudores* ni *Acreedores* podrán verse desligados de sus compromisos, i el espíritu de los contratos, así como el artículo 12 de la Constitucion, serán alguna vez respetados.

Para hacer comprender mejor el alcance, la equidad de la lei que pedimos, citaremos, entre muchos, algunos ejemplos aplicables a la situación actual tan insostenible de *deudores i acreedores*.

Existen ya de hecho en Chile las transacciones en libras esterlinas, principalmente en seguros, ventas de mereaderías, carbon ingles, salitre etc. etc.

Lo que pedimos es que estas transacciones queden legalizadas en Chile, de manera que la justicia ordinaria haga respetar los convenios estipulados en cada caso particular, i no obligue a traducir la suma de

libras esterlinas en pesos papel *al entablarse un reclamo*, pues con las constantes oscilaciones del cambio que pueden sobrevenir en el transcurso de un pleito, los contratos primitivos son burlados, desligando así al deudor ó acreedor del espíritu del contrato, lo que no podrá suceder decretando la lei que reclamamos por el artículo 1º.

Ejemplo: Acreedor presta a Deudor libras esterlinas 10,000 a un año plazo i al interes del 7 por ciento. Al vencimiento de su deuda i estando el cambio a 24 peniques, el Deudor se atrasa i obliga al Acreedor a demandarlo; este lo hace, teniendo *por la lei actual* que especificar la suma en pesos, que resulta ser de \$ 100,000 al tipo del cambio de la demanda, pero con la lentitud que puede sobrevenir para conseguir sentencia, el cambio baja a 20 peniques, i el Deudor que consigue \$ 120,000 con las 10,000 libras recibidas cancela entonces su deuda con solo pesos 100,000, lo que es totalmente inmorale i inadmisibile.

Es indispensable que la lei que pedimos sea cuanto antes promulgada; de lo contrario, no podrán nunca llegar las libras esterlinas en Chile, i corresponde a prohibir la internacion del oro en Chile.

Segundo ejemplo: Estando el cambio a 20 peniques, Importador recibe 1,000 barriles de azúcar; podría vender a plazo esa azúcar en libras esterlinas, contentándose con un limitado pero seguro beneficio, i su comprador no estaria entonces espuesto a que, subiendo el cambio a 24 peniques, se encuentre en la imposibilidad material de hacer honor a su compromiso contraido en pesos, pues al subir el cambio a 24 peniques bajará forzosamente el precio de la azúcar en pesos papel, i el comprador no podrá cumplir al vencimiento; en lugar que comprando en libras esterlinas, podrá vender al precio corriente de plaza, i cancelar al importador su deuda en libras esterlinas.

Al no decretar la lei que pedimos, ¿qué sucederá ?

Que el importador no puede de ninguna manera vender a plazo i esponerse a correr los riesgos de la alza ó baja del cambio; si baja el cambio pierde el importador, si sube el cambio el comprador a plazo no puede pagar.

Por el momento solo puede venderse al contado violento, i comprar, no en el día sino en el *minuto mismo!* una letra de cambio sobre Europa por el valor de lo vendido.

Los negocios se hacen entonces imposibles en Chile, a menos de pedir 25 ó 30 por ciento mas que el precio a que se podría vender al contado, para resguardarse de la eventualidad de las oscilaciones del cambio, lo que pone entonces a los compradores a plazo en situacion sumamente peligrosa si tienen que competir con otros compradores al contado, i espone ademas el importador a quiebras etc.

Todo esto se podría evitar autorizando i legalizando las transacciones en libras esterlinas.

Tercer Ejemplo. — *Préstamos hipotecarios entre particulares.* Con el cambio a 36 peniques Acreedor posee 50,000 pesos en fondos dis-

ponibles, i Deudor le pide se los preste al interes de 7 por ciento, dándole en garantia la hipoteca de una propiedad suya, que ambos avalúan supongamos en \$ 50,000, i cuyos arriendos producen el 8 por ciento.

¿ Que resulta si el cambio baja a 18 peniques ?

Que todos los propietarios de inmuebles no pudiendo ahora vivir con el alquiler que se pagaba cuando el cambio estaba a 36 peniques, desde que todas las mercaderias han subido al doble, duplican tambien por su lado el precio del alquiler a sus arrendatarios; Deudor sigue el ejemplo jeneral, recibiendo pues \$ 8,000 de alquileres en vez de 4,000, i como el valor de la propiedad está calculado por el producto que dá, resulta que esa propiedad que al cambio de 18 peniques produce \$ 8,000 tiene un valor de \$ 100,000 a 18 peniques, i es realizable a ese precio.

Es, pues, mui equitativo que Acreedor pueda, al hacer el préstamo, est pular el valor de la moneda que presta, traduciéndolo en libras esterlinas, i reciba sus intereses en conformidad al valor de la moneda que recibe de Deudor, esto es \$ 7,000 a 18 peniques de los \$ 8,000 que actualmente produce de alquiler la propiedad de Deudor, sin que este último se perjudique en nada, pues le queda una diferencia de \$ 1,000 a 18 peniques, igual a \$ 500 a 36 peniques, que seria la diferencia si el curso del cambio no hubiera variado.

Ademas, si llegado el vencimiento Deudor quiere reembolsar su deuda a Acreedor, no puede hacerlo sino entregando \$ 100,000 a 18 peniques, lo cual representa el valor actual de la propiedad, que Acreedor habria tambien podido comprar en \$ 50,000 en la época en que hizo el préstamo a Deudor, estando el cambio a 36 peniques.

He ahí la equidad, el espíritu del contrato i el del artículo 12 de la Constitucion; cualquiera otra interpretacion es una burla, un abuso que despoja al acreedor en beneficio del deudor.

Si la lei que reclamamos por el artículo 1º de nuestro proyecto de lei no llega a promulgarse, el artículo 12 de la Constitucion debe anularse, pues se convierte en una broma, i no podrá haber jamas en Chile ni orden, ni tranquilidad, ni progreso, i estaremos siempre amenazados por una revolucion social justificada.

Toda venta ó compra a plazo, todo préstamo, todo contrato, todo crédito se hacen imposibles sin la lei que reclamamos.

U a r t o e j e m p l o : Invirtamos los papeles. Con el cambio a 18 peniques Deudor posee una propiedad que le produce un alquiler de 8,000 pesos i avaluada \$ 100,000.

Deudor solicita de Acreedor un préstamo de \$ 100,000 al interés de 7 por ciento, i el cambio sube despues a 36 peniques.

¿ Que sucederá entonces ?

Que los alquileres bajarán, pues bajando las mercaderias en la mitad de su valor, puesto que la cantidad consumida no ha de aumentar, resulta de esto que el beneficio proporcional a la suma vendida reduce a la mitad la *cifra* de utilidades del negociante, i aún cuando ese beneficio real sea igual en *cuanto a valor*, el comerciante no realiza sino la mitad de esa suma en pesos de *papel moneda*, lo cual lo obliga materialmente a no gastar sino la mitad de la *suma* en pesos de 36 peniques; no puede

continuar pagando sus gastos sino en proporcion del beneficio que obtiene, i de consiguiente, empleados i patrones no reciben sino la mitad de pesos de valor de 36 peniques; de esto se deduce que no pueden soportar materialmente el alquiler exigido en el tiempo en que el cambio estaba a 18 peniques, i los propietarios se ven obligados a hacer rebajas en vista de la imposibilidad material en que estan los arrendatarios para satisfacer sus antiguas obligaciones.

En este caso, los arriendos bajan a la mitad *numericamente* calculados, i Deudor no recibe sino \$ 4,000 a 36 peniques en vez de \$ 8,000 a 18 peniques, i como el valor de la propiedad está calculado conforme a sus entradas, la propiedad de Deudor no queda entonces avaluada sino en 50,000 pesos a 36 peniques en vez de \$ 100,000 a 18 peniques.

¿ Será justo que Acreedor pueda exigir de Deudor que sus intereses (\$ 7,000 sobre \$ 100,000) le sean pagados al cambio de 36 peniques, cuando Deudor se encuentra imposibilitado materialmente para poder pagar \$ 7,000 desde que no recibe sino \$ 4,000 ?

¿ Será justo que llegado el vencimiento Acreedor pueda reclamar de Deudor el reembolso de \$ 100,000 a 36 peniques, cuando la propiedad no puede venderse entonces sino en \$ 50,000 ?

Para contestar esta pregunta seria preciso saber el empleo hecho por Deudor de los fondos del Acreedor.

Si Deudor ha utilizado esta suma en compra de bonos, acciones, billetes ó papel moneda, puede reembolsar.

Pero si Deudor ha cancelado una hipoteca anterior, ó ha comprado mercaderías, letras sobre Europa ú otra propiedad, es indudable que Deudor se encuentra entonces arruinado injustamente.

Con la promulgacion del artículo 1º de nuestro proyecto de lei, Deudor i Acreedor sabrian a que se comprometen, i no estarian espuestos a ser arruinados injustamente.

Quinto ejemplo : Estando el cambio a 24 peniques, Depositante confia la suma de \$ 100,000 al Banco, i el cambio baja despues a 16 peniques.

¿ Tiene el Banco derecho para liquidar reembolsando a Depositante con \$ 100,000 a 16 peniques ?

Seguramente no, pues el Banco no ha podido efectuar sino tres operaciones: ó bien prestar a algunos de sus clientes los fondos del Depositante, ó bien comprar bonos hipotecarios ó por fin ha podido comprar con esos \$ 100,000 una letra a 24 peniques que le ha producido 150,000 vendiéndola a 16 peniques, de manera que Depositante no recibe en efecto sino los $\frac{2}{3}$ de lo que de buena fé dejó en depósito, i retirando ese depósito le será ya imposible poder comprar a su vez una letra sino de los $\frac{2}{3}$ del valor que habria comprado si el Banco no hubiera abusado del expediente de la baja del cambio para repartir dividendos ficticios a sus accionistas, dividendos que no habria logrado obtener con las operaciones corrientes de Banco.

Depositante deberia ser reembolsado del *valor efectivo* que ha depositado, esto es, de \$ 100,000 a 24 peniques (Libras 10,000), i el Banco no se perjudicaria en manera alguna, pues no tiene derecho sino a los bene-

ficios obtenidos del negocio comun de banco que consiste en préstamos a interes, mas una comision, i ventas a comision por cuenta de terceros; si hubiera mantenido el cambio a 24 peniques no habria obtenido con los fondos del Depositante los 50,000 pesos de *utilidades ficticias* que ha distribuido a sus accionistas.

Por lo demas, no hai motivo alguno para permitir que los Deudores del Banco, que tambien han podido recibir en préstamo los fondos del Depositante, estén autorizados para despojar al Depositante, reembolsando tan solo dos tercios del valor que del Banco recibieron, pues con ese valor han podido comprar mercaderias etc. que les ha procurado en la venta 150.000 pesos i a mas su beneficic comercie ordinario, i no es justo que porqué el cambio bajó a 16 peniques, el Depositante sea despojado de aquella diferencia.

Los Deudores del Banco que han obtenido 150,000 pesos a mas de la utilidad calculada de las mercaderias compradas con los 100,000 pesos prestados por dicho Banco, i que provienen del Depositante, deben a este la diferencia del cambio que al Depositante pertenece con toda justicia i no al Deudor del Banco.

Cuando sea promulgado el artículo 1º de nuestro proyecto de lei, los depositantes que querrán traducir sus depósitos en libras esterlinas no estarán mas espuestos a semejantes despojos, i esta medida podrá ademas favorecer (i no poco) a los bancos para llegar a la abolicion del curso forzoso, pues creemos que tan luego suba el cambio o 24 ó 25 peniques, muchos depositantes preferirán traducir su depósito en libras esterlinas, en lugar de esperar la abolicion del curso forzoso, dejando a los bancos aprovechar de las diferencias futuras, lo que no seria poca ganga.

Como lo probamos, hai un gravísimo peligro en facultar para aceptar depósitos a la vista i a plazo a un banco que especula en las oscilaciones del cambio con los fondos del público inconciente.

Al Estado incumbe el defender al público de tamaños abusos.

Un banco de depósitos (siendo como frecuentemente son estos 6 ó 7 veces mas importantes que el capital del Banco) que especula con los fondos de sus comitentes, incurre de hecho en el delito previsto por el **artículo 292 del Código penal**, que dice así :

“ Toda asociacion formada con el objeto de atentar contra el órden social, contra las buenas costumbres, contra las personas ó las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. »

¿Qué es la propiedad de que trata el artículo 12 de la Constitucion, i a la cual se refiere el artículo 292 del Código Penal ?

Para unos es un edificio, para otros un terreno.

Para unos es papel moneda, para otros es plata ú oro.

Para este una renta, si es, por ejemplo, tenedor de bonos hipotecarios ó ha prestado su dinero a un particular a interes, para aquel accionista de sociedades.

Este posee un buque, aquel una fábrica.

La propiedad de la mayor parte de los individuos dedicados al trabajo, al comercio ó a la industria consiste en cuentas por cobrar, facturas, pagaréas, cuentas corrientes favorables, tal es la propiedad de la mayor parte de los comerciantes e industriales.

Para otros, por fin, un empleo, los honorarios, sueldos, salarios.

Como se vé, la propiedad tiene una numerosa variedad de formas.

El Estado podría, pues, hacer aplicar la lei i hasta ordenar la clausura inmediata de esos establecimientos (Bancos de depósitos).

Pero no pedimos tanto; eso sí que es *indispensable* que el Estado exija de todo banco de depósitos, lo siguiente:

Artículos 9, 10, 11, 12, 13 i 14 de nuestro proyecto de ley.

En la fecha de la abolicion del curso forzoso :

Art. 9. — Los bancos de depósitos deberán reconocer a sus depositantes el valor de 36 peniques por peso depositado.

Art. 10. — Los bancos de depósitos no podrán cotizar el cambio del papel moneda convertible en oro sino a la par de 48 peniques, de un modo fijo e invariable.

Art. 11. — Será prohibido a los bancos de depósitos :

1.º Hacer adelantos sobre depósitos de letras de cambio sobre el extranjero.

2.º Todo descuento ó préstamo al que hubiere comprado ú ofrecido en venta, fuera del banco, letras sobre el extranjero a tipo mas subido que la par, es decir a mas de 5 pesos por libra esterlina.

3.º Comprar letras de cambio sobre el extranjero a preeio mas subido que la par de 48 peniques, es decir a mas de 5 pesos por libra esterlina.

Art. 12. Los bancos de depósitos deberán hacer la distribucion de las letras contra el extranjero a prorata de las sumas satisfechas por los depositantes que las solicitan.

Art. 13. El Estado podrá nombrar uno ó varios inspectores encargados de vijilar la ejecucion de los articulos de esta lei que tengan atinencia con los bancos.

Art. 14. Los bancos de depósitos que no cumplieren con lo que establecen los articulos anteriores procederán a su inmediata liquidacion.

Estas medidas que conviene tomar para con los bancos de depósitos son *rigurosamente obligatorias i equivalen por si solas a la posesion de metálico.*

Si presto mi propiedad, *mi papel moneda*, en cambio de la garantia de una casa o de un campo, una sociedad particular comete un delito atentando contra mi propiedad en papel moneda, rebajando su valor, mientras la garantía (casa ó fundo) tiene el mismo valor que en la época en la cual he hecho mi contrato de préstamo.

Para rebajar el valor de mi propiedad papel moneda seria preciso que hubiese bajado de valor la garantia que he recibido, sea esta casa ó fundo.

Los que nada tienen que ver con los dividendos de los bancos i han prestado su plata de buena fé al tipo de 24, 30 ó 36 peniques, no pueden ser arruinados mientras las propiedades (casas ó fundos) no hayan disminuido de valor; *es una violacion de la lei i del espíritu de los contratos.*

Los Poderes Públicos, es decir la Justicia, que es uno de los principales i mas indispensables servicios del Estado, debe intervenir.

La conducta de los bancos de depósitos es un atentado contra el orden social i contra las propiedades, previsto por el Código Penal art. 292.

Los bonos hipotecarios (que suman 100 millones), los préstamos hipotecarios i otros entre particulares, las ventas a plazo de mercaderías etc. etc. *deben cuanto antes ser reembolsados i sus intereses cubiertos en moneda del mismo valor que tenían cuando fueron hechas las transacciones.*

Los intereses de todos estos propietarios son en verdad harto mas dignos de consideracion que los intereses de los accionistas de bancos (20 millones), i aún cuando lo fuesen menos, la lei de todos modos debería aplicarse.

¿Quereis saber como se cotiza el papel moneda? (es decir el Crédito de Chile).

Un banco o varios bancos con los fondos pertenecientes a sus depositantes i al Estado dan orden a sus varios corredores de comprar 60 ó 80 mil libras de letras.

Al día siguiente, el banco sigue comprando todas las letras que son ofrecidas en venta, cualquiera que sea la cantidad de ellas, i cotiza despues el cambio a 1 ó 2 peniques menos.

Así, uno o varios bancos de comun acuerdo acumulan, monopolizan la existencia total de las letras sobre Europa, i hacen de ellas la cotizacion que se les antoja.

¿Qué tienen que ver con este sucio juego los portadores de bonos hipotecarios, los obreros, los empleados públicos i privados, las viudas i huérfanos, el comerciante que dos dias antes ha vendido su mercadería pagadera a un mes plazo, i todos los que no son accionistas de bancos ni agiotistas cómplices i conocedores de los secretos de los jerentes de estas instituciones?

¿Porqué tolera el Estado que los bancos acumulen las letras sobre Europa, depriman el cambio, echen por tierra el Crédito de Chile, abusando de los fondos del depositante inconciente i hasta de los del Estado?

Acabamos de decir que uno o varios bancos pueden comprar la **existencia total** de las letras sobre Europa ofrecidas en venta.

La esplicacion que sigue merece detenida atencion.

Del Poder del Chéque.

Muchos no han estudiado bastante el **poder del Chéque**, i se figuran que las compras de letras son para los bancos limitadas al monto de su caja, cuando esta no tiene que intervenir sino en una parte *insignificante*.

En efecto, supongamos que dos ó tres bancos reunidos tengan en caja 7 ú 8 millones de pesos.

Al cambio de 22 peniques o sea a razon de \$ 11 mas ó menos por libra esterlina algunos creen que estos bancos solo pueden comprar 700 mil libras; eso seria efectivo *si todos los esportadores que venden sus letras*

al banco retirasen del banco el importe de la venta de sus letras en papel moneda, i guardasen este en sus cajas; es decir si los bancos no fuesen autorizados a recibir depósitos; las compras de letras por los bancos tendrían entonces por límite la suma de sus cajas; pero, en la práctica sucede una cosa muy distinta.

Los esportadores reciben por todo pago una sencilla anotación al haber de su cuenta en los libros del banco, que les autoriza a jirar cheques por el importe de su crédito.

Los esportadores, al enviar a Europa nuevas mercaderías de retorno que producen nuevas letras, pagan entonces a sus vendedores de mercaderías con cheques, que estos últimos depositan igualmente en el banco, i la caja del banco apenas ha intervenido para pagar a los que no tienen cuenta corriente abierta, o sea a una ínfima parte.

Los bancos, merced a la confianza ciega del público i gracias **al poder del cheque**, pueden con una caja de 7 ú 8 millones de pesos comprar no 700 mil libras pero 2, 3, 5, 10 millones de libras, si se les antoja, o sea la producción de todo un año, i guardarlas tanto tiempo como sea su audacia, pues su caja será siempre casi igual, i no será por esto necesario usar del medio circulante.

Pues otro **verdadero medio circulante** i mucho mas poderoso **es el cheque**, que no tiene otro límite sino el mismo acordado por la confianza ciega ó ignorante del público depositante, que cree que sus fondos estan en lugar seguro i no se da cuenta de los peligros que corre.

El poder del cheque es tal que si hubiera papel moneda por solamente 5 ó 10 millones de pesos en billetes de \$ 1, 5 i 10, los cheques serian usados mas a menudo para cancelación de cuentas, i bastarian 10 millones de pesos papel moneda para todas las necesidades del medio circulante.

I si fuesen tolerados los cheques de \$ 10 i \$ 5, lo único que se necesitaría serian billetes de \$ 1 i moneda divisionaria (en todo 3 ó 4 millones).

Por consiguiente era una grave equivocación de parte de los bancos, que en 4 de Febrero último estaban por declararse en quiebra, el asegurar que Chile necesitaba de una circulación de 60 ó mas millones de papel moneda.

¿Qué es un cheque de \$ 500 mil para el que lo recibe i lo deposita en un banco? el cheque le representa \$ 500 mil lo mismo que si le fuesen pagados 5000 billetes de \$ 100. El todo es resultado de la confianza que inspira el Cajero (banco) al cual se confía este depósito.

Mientras se cree que existen los fondos, el abuso no tiene ningún límite.

He oído decir que un especulador, protegido de los bancos, habia acumulado el año pasado la suma de £ 1 millon en letras, i que en solo seis meses habia..... ganado mas de un millon de pesos.

Muchos atribuyen a este especulador una inteligencia extraordinaria, i algunos lo consideran como un semi-dios.

Sin embargo, con la ayuda de un banco, esta operación es de lo mas sencilla; el especulador puede tener ó no dinero, esto poco importa, si el banco lo autoriza a jirar cheques hasta por el valor de \$ 10 o 15 millones, dando en garantía el depósito de las letras acumuladas.

El especulador viene entonces a usar de un crédito igual al capital que habria necesitado para hacer esta especulacion, i hasta los libros del banco disimulan el verdadero descubierto, pero no para un perito.

Lo único que exige el esportador, que recibe en pago de sus letras chéques del especulador, es que el Banco los admita, i poco importa al esportador si el especulador tiene realmente fondos ó no.

Así se esplica que *un solo* especulador pueda monopolizar la cantidad de £ 1 millon, cuando, al cambio de 24 peniques, esta especulacion habria exijido que el especulador, si no hubiese habido chéques ni bancos, fuera poseedor de la mitad del papel fiscal existente en Chile.

Cuando se estudia el *verdadero poder del chéque*, no es nada extraño que el juego a la baja, patrocinado por los bancos, pueda..... producir a estos dividendos escandalosos i enriquecer a varios compadres de los bancos en sumas fabulosas, pues la produccion anual de letras siendo de £ 10 millones, i *cada penique* de oscilacion en la cotizacion del cambio produciendo al cambio de hoy diferencias o sea beneficios para el especulador de mas de \$ 8 millones, se comprende facilmente que un solo especulador pueda en 6 meses..... ganarse \$ 1 millon.

Si la oscilacion de un solo penique produce al año a los agiotistas un beneficio de \$ 7 a 10 millones, puede avaluarse lo que pueden..... *ganar*, haciendo sufrir al cambio oscilaciones de 2, 4 hasta 8 peniques.

I en vista de la tolerancia inconcebible de tales abusos que producen a los agiotistas *beneficios* tan fabulosos, no seria de extrañarse que en épocas de elecciones sacrifiquen los agiotistas una mui mínima parte de sus entradas, para tratar de hacer elejir algunos abogados de su causa, de modo que sus intereses sean resguardados i que una prensa demasiado sensible al beneficio influya en la opinion pública, reproduciendo servilmente los avisos pagados por los interesados.

Mientras no sea promulgada la lei que pedimos, los bancos i especuladores favorecidos por ellos pueden, merced al *poder del chéque*, a la tolerancia del Estado i a la confianza ciega del público, monopolizar 2, 3, 5, 10 millones de libras, i cotizar el cambio a su antojo a 22 ó 20 peniques, haya ó no guerra civil, esté el pais gobernado por un mandatario derrochador ó por un gobierno en la honradez del cual todo Chile tiene fé, suba ó baje en Europa el precio del salitre ó de los bonos chilenos; para los agiotistas todo esto no les importa un bledo. Son ellos que por el momento mandan, i cotizan el cambio es decir el Crédito de Chile a su antojo, segun tienen letras que vender o comprar.

El lejislador no puede por mas tiempo hacer la vista gorda, pues la principal i mas irreducible obligacion de todo Estado, despues de afianzar la seguridad exterior, es administrar la justicia al interior.

Estas asociaciones (bancos de depósitos) caen, lo repetimos, bajo el imperio del art. 292 del Código Penal, i es mucho concederles un año para arreglar la situacion que voluntariamente i con daño del público i del pais se han creado.

Algunos individuos superficiales creerán talvez que soy enemigo personal de algun jerente o empleado de banco; atestiguo la falsedad de esta suposicion con los mismos jerentes i empleados de banco que me conocen i podrán justificar que no tengo ninguna enemistad personal,

Aún llego a creer que los administradores de estos establecimientos no han sondado jamas la profundidad del mal que han podido causar ni la infinita repercusion de los intereses jenerales dañados por efecto de un inventario, por el cual se ha querido, a pesar de todo i talvez por simple *vanagloria*, hacer aparecer un dividendo acostumbrado, i que se obtiene merced a la depreciacion del cambio de 24 a 15 peniques.

Yo soi simplemente, como todo habitante de Chile, un individuo perjudicado injustamente por estas instituciones que *atacan mi propiedad*, i aunque la tarea no es nada de mi agrado, tengo sin embargo bastante firmeza de carácter i voluntad para gastar mi tiempo, mi prosa i mi plata en sacar a luz los abusos, para que se les aplique lo mas pronto posible *el remedio indispensable*, que pedimos en nombre i en provecho de todos los hombres de bien i de labor, de la dignidad del pais, i en conformidad con el espíritu de la Constitucion i la práctica de la mas estricta justicia.

Especuladores a la alza.

Leido lo que antecede, reconocerán los que especularon a la alza, de buena fé, calculando las probabilidades de alza del cambio según la tranquilidad política, la confianza en los gobernantes, el precio de los productos chilenos en Europa, etc., etc., que han sido las víctimas, i lo seguirán siendo siempre, de los especuladores a la baja.

Los especuladores a la alza tienen sin embargo la razon de por sí; *pero esto no basta*, i deben abandonar la partida mientras no se constituyan en sindicato i se posesionen del medio circulante, realizando sus bonos, acciones, propiedades, etc., estarán siempre vencidos de antemano.

Pero si llegan a entenderse i reúnen lo necesario en medio circulante (*papel moneda legal*) para poder ser una amenaza poderosa i efectiva para los especuladores a la baja (incluso bancos), serán entonces a su turno los dueños del mercado del cambio, pues bastará *quisquillar el en caja* de los bancos en épocas oportunas, presentando cheques por algunos millones, para obligar a los bancos a soltar las letras acumuladas, ó exigir de los especuladores a la baja realicen sus letras *a todo precio* i devuelvan los adelantos, de modo de poder hacer frente a los cheques presentados por los alistas.

Constituyéndose en sindicato, los especuladores a la alza representan un capital mucho mas que necesario (realizándolo en medio circulante) para poder dominar la baja cuando quieran, i recuperar todavia, mientras esté el cambio inferior a la par, lo que les ha sido saqueado en los últimos años.

Para especular a la alza no basta tener individualmente una regular fortuna i ser intelijente, es ademas indispensable unirse, constituirse en sindicato i apoderarse del medio circulante necesario; en estas condiciones los especuladores a la alza tienen entonces *seguridad completa de éxito*; pero sin ellas, seguirán siendo zorzaleados como de costumbre, i, una vez sobre diez, ganarán una diferencia únicamente por haberse encontrado involuntariamente haciendo el mismo juego que los bancos, cuando éstos, por motivo de haber realizado sus existencias de letras, quiera comprar a la alza i hacer su juego acostumbrado,

Billetes en circulacion i la lei del 6 de Junio de 1891.

Esta lei que arbitrariamente hacia al Estado responsable de las emisiones de los bancos, ha caido junto con la dictadura, pues, ¿porqué tuviera que responder el Estado de las deudas de instituciones particulares?

Que se ordene a los bancos el retiro de su emision, nada mas justo seria, i es lo que debe hacerse habiendo ya caducado i desde años llegado a su término el privilejio de que gozaron los bancos, en cambio de los préstamos que en otros tiempos hicieron al Estado.

A este respecto el señor Agustin Ross en su estudio sobre el restablecimiento del curso metálico en Chile, publicado en 1890 se espresa como sigue:

La lei de inconvertibilidad de 1878 dejó al público burlado en sus derechos. I no se diga que los bancos tienen "derechos adquiridos" a la emision.

Una lei concedió gratuitamente ese derecho i otra lei puede quitarlo o modificarlo.

El primer "derecho adquirido" es el del país, que necesita ponerse en guardia contra los abusos de las instituciones bancarias, etc.

Relativamente a la lei del 14 de Marzo de 1887 que fue dictada con el fin de restablecer el curso metálico en Chile, el señor Ross dice:

La verdad es que esa lei tiene algo de bueno i algo de malo; pero es incompleta, i por esta razon junto con otras, ha sido ineficaz para lograr el objeto que persigue.

Por nuestra parte, ampliando lo dicho por el señor Ross indicaremos por cálculos, i para mejor comprension, lo que acontece con las leyes actuales que equivalen a prohibir la internacion del metálico en Chile.

¿Qué sucede al fundarse un banco?

Los accionistas aportan supongamos \$ 5.000,000 en moneda corriente.

¿Qué hacen los administradores?

Compran por \$ 2.500,000 de títulos que producen el interes de 6 ú 8 % como ser bonos hipotecarios, etc., i depositan en la Casa de Moneda por valor de \$ 2.500,000 en bonos hipotecarios, cuyos intereses pertenecen siempre al mismo banco, i la lei autoriza el banco a emitir por \$ 5.000,000 de billetes que este añade a los \$ 2.500,000 de papel moneda que le quedan, i lanza el todo a la circulacion cobrando interes de 6 ó 7 % mas comision de $\frac{1}{2}$ ó 1 %.

Así que en un año el banco gana mínima:

6 % de intereses sobre los bonos que tiene depositados en la Casa de Moneda	\$ 2.500,000	\$ 150,000.
6 % sobre sus préstamos en billetes	" 7.500,000	" 450,000.

Suma \$ 600,000.

sea 12 % mínima!

i mientras tanto un particular cualquier no puede naturalmente prestar sino al 6 % fijado por el banco, que bien puede prestar al 1 % ganándose

todavía 7 %: esto no debe ni puede existir en una república: *no hai igualdad ante la lei.*

La Constitución Política de Chile (Capítulo V art. 12 inciso 1.º) asegura a todos los habitantes de la República:—La igualdad ante la lei.—En Chile no hai clase privilegiada.

Debe de consiguiente i cuanto antes cesar este privilejio inconcebible. Si los bancos no depositan *metálico* en la casa de moneda, para garantizar la totalidad de su emision, deben retirar su emision de la circulacion.

De lo contrario, corresponde a impedir que vengan en el pais capitales efectivos, es decir, *metálico*,

Todos estamos de acuerdo en que el privilejio de los bancos ha caducado, i al tolerarlo nuevamente sin ningun motivo, se crea un monopolio contrario a la Constitución, que pone obstáculo a la competencia i tiene por principal resultado de echar por tierra el crédito de Chile, de perturbar los cambios, de alterar el justo precio de las cosas, de impedir la internacion de capitales efectivos i por fin de ser una causa constante de desigualdades sociales.

La libertad en Chile, de comercio, prensa, etc., debe existir para todos i no para una parte de la sociedad. (*Segun la Constitución*).

Los bancos de Inglaterra, Francia, etc., tienen, es cierto, privilejio de emision, *pero no gratuitos*, pues están sobretodo obligados a pagar en oro sus billetes a presentacion, lo que hace necesaria una reserva de *metálico* que naturalmente no produce intereses. En caso de decretarse el curso forzoso por motivo de guerra exterior, prestan al Estado al 1 % de interes anual. El banco de Francia tiene ademas, i entre muchas otras obligaciones, la de prestar al tesoro i sin intereses 36 millones de pesos oro; los billetes que se pierden son a beneficio del Estado etc., etc. Como se vé, el privilejio no es gratuito, pues no ganan estos bancos intereses sobre su garantía *metálica* ni sobre sus billetes, lo que es un absurdo inconcebible.

El privilejio de que gozan los bancos en Chile equivale a un regalo de parte del Estado de una renta anual de \$ 1.200,000 o sea un capital de 20 millones, cuando hemos probado que con esta sola suma puede el Estado abolir el curso forzoso i rescatar las dos terceras partes de sus billetes fiscales.

El privilejio de los bancos impide ademas que venga nunca *metálico* en Chile a luchar contra billetes que tienen el monopolio de ganar 12 % mínima, mientras el *metálico* solo puede ganar el 6 %; es indispensable concluir con los privilejios caducados, sobre todo despues del buen uso que han hecho los bancos, con sus especulaciones, del crédito de Chile.

¿Cuál ha sido el banco que haya protestado?

El único en Chile es el de A. Edwards i Ca. el cual, cuando vió los demas bancos tener la audacia de rebajar su firma en mas de 50 %, prefirió retirar sus billetes de la circulacion i hacer abandono del no despreciable beneficio que hubiera conseguido anualmente al darlos en préstamo.

Hai jentes que son así; prefieren la honradez i su crédito comercial a unos beneficios sucios, i entre ellos nos es satisfactorio citar el banco de A. Edwards i Ca.

Señalaremos igualmente el banco de Tarapacá i Londres, el cual presta al mismo interes de los otros bancos 6 % sin necesidad del privilejio de emision; este banco inauguró igualmente las cuentas corrientes en libras esterlinas, lo que permitió a sus clientes evitar los abusos de otras instituciones.

Volviendo al señor Agustín Ross, ¿qué contestacion podria dar hoy dia este caballero a los tenedores de bonos chilenos en Europa, si llegasen a saber que las mismas rentas nacionales de Chile garantizan el pago *en metálico* de la deuda esterna i la del papel moneda, i que sin embargo tolera el Estado que el papel moneda esté cotizado en Chile a 21 ó 22 peniques, ó sea con depreciacion de 50 %? seguramente los tenedores de bonos encontrarian sospechosa la situacion, i podria suceder que el crédito exterior de Chile sufriese trastornos gravísimos.

Es indispensable hacer cuanto antes desaparecer la desigualdad si la Nacion quiere conservar su crédito exterior.

La lei de 14 de Marzo de 1887 ordena terminantemente a todos los bancos retirar *desde el 14 de Marzo de 1891* el 4 % mensual de sus billetes de 10 pesos en circulacion, a fin de volver al metálico i que solo puedan circular billetes de 20 pesos para arriba.

Pero, esta lei viene a ser burlada si el Estado mismo pone a disposicion de los bancos billetes de 1, 2, 5, i 10 pesos; debe el Estado retirar sus billetes de 1, 2, 5 i 10 pesos, lo que no le ofrece dificultad ninguna si los reemplaza momentáneamente por billetes de 100 pesos, i así el fin que persigue la lei de 14 de Marzo de 1887 podria ser conseguido; de lo contrario, es una broma.

No está demas prevenir al público que ha vuelto a tener ahora por la lei el derecho de rehuzar cualesquiera billetes de bancos, i exigir de los bancos el pago en billetes fiscales, (única moneda legal).

Avances i documentos en cartera.

El consejo compuesto de accionistas nos asegura que despues de revision los estima *suficientemente garantidos*.

Es indispensable que la lei defina claramente lo que debe entenderse por *suficiente garantia*, i no puede ser ninguna otra que no corresponda a un peso, a la par de la plata.

Es suficiente garantia la hipoteca de una propiedad que al cambio a la par es avaluada prudentemente en 100,000 pesos, i sobre la cual se presta algo menos de esa suma.

Pero no la es el pagaré descontado i que tiene por base una venta de mercaderias cuando el cambio está a 24 ó 18 peniques, pues, sobre este documento no se puede adelantar mas de las 2/3 partes de la suma cuando el cambio está a 24 peniques i la mitad cuando el cambio está a 18 peniques; así, i solamente así, la garantia es efectiva i suficiente.

No es efectiva la garantia de una letra sobre Europa valuada en 16 ó 22 peniques por peso i sobre la cual el banco hace adelantos al especulador; estos adelantos deben ser *prohibidos en absoluto a los bancos de depósitos*, de manera que el especulador no pueda guardar la letra por

mas tiempo de lo que le permite su capital propio, i no el de los depositantes del banco.

Es evidente que de un día a otro seria imposible exigir de los deudores de los bancos que mejorasen la garantia dada hasta su equivalente a 36 peniques, pero dándoles por nuestro proyecto el largo plazo de un año, que puede considerarse exajerado, tienen en este tiempo toda facilidad de escojer entre reembolsar al banco ó mejorar la garantia, de modo que el banco pueda reconocer a sus depositantes el valor de un peso de 36 peniques, en el dia de la abolicion del curso forzoso.

¿ Quiénes son los deudores de los bancos ?

La mayoría de ellos no son clientes de ayer, i son los que han aprovechado de la baja del cambio. Es justo entonces que sean ellos que tengan ó que cancelar su deuda ántes de la abolicion del curso forzoso, ó, si quieren seguir debiendo, que mejoren la garantia dada hasta que ella sea equivalente a 36 peniques. Los antiguos deudores no recibirían ningun perjuicio, i tienen ademas la facilidad de poder reembolsar ántes de la abolicion del curso forzoso.

En cuanto a los deudores recientes, tienen toda facilidad para reembolsar, si mejor les conviene, en el largo espacio de tiempo que les concede nuestro proyecto.

Esta medida no traerá ningun trastorno, ni obligará a los depositantes a retirar sus depósitos de los bancos en el dia de la abolicion del curso forzoso, pues sus depósitos estarán entonces bien resguardados, i los depositantes tendrán derecho a usar de ellos como de costrumbre.

Es indispensable salir a toda costa i lo mas luego posible del pantano en que nos han puesto los bancos, i dar a cada uno lo que le pertenece, sin perjuicio de los deudores cuya deuda vencerá despues de la abolicion del curso forzoso; *mientras tanto, no hai transaccion a plazo posible*, i nos parece que somos mas que conciliadores al proponer el largo plazo de un año para que los deudores de los bancos elijan entre reembolsar ó mejorar la garantia dada.

Últimos dividendos bancarios

¿ No hubiera acaso sido mas prudente, mas cuerdo, mas honrado, menos perjudicial para todo el pais no especular en el cambio, i confesar con franqueza a los accionistas que los tiempos no se prestaban a reparticion de dividendos superiores al 3 ó 4 % por un semestre, i esperar que la tranquilidad permitiera mejores negocios ?

¿ Quien no se hubiera convencido ?

¿ Quien no se hubiera conformado ?

Peró la vanagloria, la fatuidad ciega de los administradores no vé mas allá. i quiere repartir, a pesar de todo i por lo mismo que es imposible, su dividendo acostumbrado, aunque arruine a medio mundo.

Para evitar este delito existe en el Código Penal el art. 292.

¿ Quereis tener una idea del atentado a la propiedad orijinado por la reparticion del dividendo acostumbrado ?

La propiedad de todos los depositantes en los bancos (100 millones) ha sufrido indebidamente una pérdida de la $\frac{1}{3}$ parte de su valor, una pérdida de mas de 30 millones de pesos.

La propiedad de los tenedores de bonos hipotecarios que valian \$ 100 a 24 peniques i valen igualmente \$ 100 a 16 peniques, ha sufrido otra indebida pérdida de la $\frac{1}{3}$ parte de su haber, mas de 30 millones de pesos.

La propiedad de todos los asalariados, desde Ministros hasta peones, ha sido perjudicada en la $\frac{1}{3}$ parte de sus honorarios, sueldos o jornal.

La propiedad de todos los rentistas, arriendos a contrato etc., ha sido igualmente perjudicada en una tercera parte.

Los comerciantes e industriales han sido perjudicados en la tercera parte de su propiedad consistente en cuentas por cobrar, ventas a plazo, i se obliga al crédito *a ser totalmente imposible en Chile, mientras no se llega a la abolición del curso forzoso.*

Como se vé, estas asociaciones han cometido el delito, previsto por el Código penal art. 292, de atentar a la propiedad i perjudicarla en mucho mas de 100 millones de pesos.

Este es el efecto de la repartición de un dividendo proveniente de especulaciones con los fondos de los depositantes i hasta con los del Estado.

¿Acaso los administradores han medido las consecuencias que origina la vanagloria de querer repartir dividendos escandalosos a sus accionistas?

Después de lo que ha pasado con los bancos ¿acaso se tildará de tiranía lo de conceder a los bancos el plazo exajerado de un año para exigir de sus deudores ó que reembolsen ó que mejoren la garantía dada hasta ser equivalente a 36 peniques, i la imperiosa necesidad de reglamentar estas instituciones, desde el día de la abolición del curso forzoso, como indicamos en nuestro proyecto de lei Art. 9, hasta 14?

Relativamente al art. 11º inciso 2:

„Será prohibido a los bancos de depósitos todo descuento ó préstamo al que hubiere comprado ú ofrecido en venta, fuera del banco, letras sobre el extranjero a tipo mas subido que la par, es decir a mas de 5 pesos por libra esterlina „, diremos que un jereñte de banco, que debe conocer su clientela i el jiro acostumbrado de los negocios de sus clientes, tiene toda facilidad, por el exámen de las cuenras corrientes, de notar si uno de ellos compra ó vende fuera del banco letras de cambio, i que en caso de duda, le es fácil llamar a su cliente, pedirle esplicaciones, i si estas no lo satisfacen, rehusar nuevos descuentos ó préstamos. No se puede impedir a nadie comprar ó vender fuera del banco letras sobre el extranjero a tipo mas subido que la par, es decir a mas de \$ 5 por libra esterlina, pero como todo comerciante que necesita de crédito prefiere mantener su crédito en lugar de esponderse a perderlo por una operación pasajera, cuya utilidad seria mucho menos importante que la pérdida de su crédito, es natural que se guardaria bien de ponerse en el caso de perder la facilidad de descuento o préstamos que consigue con el banco.

BENEFICIOS BANCARIOS

¿Cuanto puede honradamente ganar un particular ó banco sin privilejio, que tuviese un capital de

\$ 5,000,000 i lo prestara al interes de 6% ó 7% al año, mas 1% de Com.?..... \$ 350,000

Si fuera de este capital, se le confia \$ 30 millones, en depósitos, de los cuales presta 25 millones, i sobre los cuales gana 2% por la diferencia de interes que cobra i los que tiene que abonar, mas 1% de Com., ganará todavia al año..... " 750,000

Suma de ganancias brutas... \$ 1,100,000

ó sea 22% al año, lo que no es poco, i en ninguna parte del mundo se acostumbra ganar mas.

Pero si este particular ó banco sin privilejio tuviera que pagar al año por sueldos i gastos jenerales la barbaridad de \$ 500,000 (como pagan cada uno de los bancos Nacional i Valparaiso), ¿cual seria la ganancia liquida?..... \$ 600,000 ó sea 12% neto al año, ó 6% por semestre; de todos modos no sería tan malo.

Pero no hai necesidad ninguna de trabajar con \$ 500,000 de gastos jenerales al año, ó sea el 10% del capital, ni que *cada* banco establezca una sucursal en Talca, Chillan etc., unicamente por no aparentar menos que el otro banco que la tiene ya; mejor seria que funcionarán 3 ó 4 bancos, ó que la sucursal ya establecida del uno siryiera a los demas, a título de reciprocidad, como se acostumbra en este negocio.

Se reducirían así considerablemente los gastos jenerales, pues una sola sucursal basta para cada poblacion; no tendrian entonces los bancos que recurrir a privilejios absurdos, ni al agiotaje sobre el cambio para repartir dividendos razonables.

Háganse los cálculos que se quiera i se reconocerá que es totalmente imposible que una istitucion haya podido ganar **20% en un semestre**, sobretodo en la época que hemos atravesado, sin atentar a la propiedad de medio mundo, merced a especulaciones perjudiciales a la comunidad, i que es indispensable suprimir cuanto antes los privilejios caducados, reglamentando como lo pedimos estas instituciones.

Con la reglamentacion que pedimos, habrá libre competencia en el negocio de banco, i no habrá que temer la alza del interes si se dan a los *capitales efectivos* la facilidad de internarse en Chile, aboliendo el curso forzoso.

Los bancos de A. Edwards i C., de Tarapacá i Londres, no recurren a privilejios, prestan al interes corriente, pero no hacen tanto bombo, ni gastan 500 mil pesos al año en sueldos etc.

ARTICULO 15.

Bonos hipotecarios.

„Por escepcion, cada deudor de instituciones de bonos hipotecarios al dortador pagará los intereses i amortizaciones de su deuda al cambio de

la fecha en que contrató su deuda, i los portadores de bonos hipotecarios recibirán uniformemente el término medio correspondiente de esta liquidacion ».

Es preciso considerar que los tenedores actuales no establecen entre los bonos ninguna diferencia de fecha, ni han sido tampoco los prestamistas primitivos; estos bonos han cambiado tanto i con tanta frecuencia de tenedores, que no puede tomarse sino un término medio para la reparticion de los intereses i amortizacion a los portadores actuales.

Existen una multitud de bonos de diferentes años diseminados hasta lo infinito, i la lei podria por escepcion sufrir una alteracion i reducirlos todos a un tipo fijo de interes para los actuales portadores, el cual seria la resultante del cambio medio tomando en cuenta la fecha en la cual fueron emitidos; avaluamos este término medio en mas ó menos 27 peniques i creemos que daria satisfaccion a los portadores.

La Caja Hipotecaria podria encargarse de esta liquidacion, adjudicándole la comision de $\frac{1}{2}$ %, en lugar de dejar que los bancos de especulacion se aprovechen de ella, pues ellos solos tienen toda la culpa de la situacion actual.

En cuanto a las nuevas negociaciones, ó las nuevas emisiones de bonos, despues de abolido el curso forzoso, éstas deberian seguir la lei comun, de manera que el tenedor i el comprador de cédulas sepan a lo que se comprometen i paguen el bono en ese concepto.

Mientras no esté abolido el curso forzoso, necesario seria prohibir que se siga emitiendo mas bonos, pues puede prestarse a abusos i rebaja el valor de los bonos emitidos anteriormente.

En cuanto a los préstamos hipotecarios directos entre particulares, deben por fuerza seguir la lei jeneral, i ser reembolsados conforme al cambio del dia en que se hizo el préstamo, estando el caso de retardo, anterior a la fecha de la abolicion del curso forzoso, previsto por el artículo 6 de nuestro proyecto de lei.

Ejemplo relativo a los bonos hipotecarios: — Estando el cambio a 30 peniques, N desea hipotecar su casa ó fundo, i se dirige al banco hipotecario B, el cual le entrega \$ 20,000 en bonos del 6 %, por cuya venta recibe \$ 20,000 en papel moneda a 30 peniques.
¿Qué resultará si el cambio baja a 15 peniques?

Que N recibe arriendos mucho mas subidos ó vende sus trigos mucho mas caro, pagando tan solo intereses de 6 % a 15 peniques, lo que en realidad solo viene corresponder al 3 %.

Si quisiera vender la casa ó fundo, obtendria el doble de lo que recibió en la época en que contrajo su deuda, i podria entonces cancelarla con \$ 20,000 i ganarse otros tantos, sin ningun trabajo.

Por otra parte, el comprador de los bonos hipotecarios que dió por ellos un valor de \$ 20,000 a 30 peniques está completamente perdido, pues en vez de recibir los intereses que esperaba, solo obtiene el 3 %, i es seguro que si tuviera que hacer otra vez el mismo negoeio, no lo haria, desde que no puede volver a vender sus bonos sino en \$ 20,000 a 15 peniques, si es que encuentra otro inocente dispuesto a correr durante 20 años los riesgos del juego de alza ó baja del cambio tan amparado por los bancos,

Lo justo i equitativo seria que N no pudiera saldar su deuda sino pagando los intereses i amortizaciones en moneda del mismo valor que la que recibió en el tiempo de la hipoteca; así el tenedor del bono no se encontraría robado, i esos bonos llegarían a ser una colocacion formal i positiva i no papeluchos sin valor ninguno.

Despues de los considerantes que hemos espuesto, creemos que el artículo 15 de nuestro proyecto de lei es la espresion de la mas estricta justicia.

Los demas artículos de nuestro proyecto de ley no difieren de los reclamados por el Señor Agustín Ross, i no necesitan ser analizados, pues tener sentido comun i leerlos, basta.

Reproduciremos testualmente el resúmen de las ideas del mismo Señor sobre el restablecimiento del curso metálico en Chile.

" No es en manera alguna difícil la regularizacion de la situacion monetaria i económica en Chile i el restablecimiento del oro.

" Se necesitan tres cosas:

" 1.º Un plan fijo i bien combinado de operaciones, basado sobre la justicia para lastimar lo menos que sea posible los intereses opuestos, teniendo en vista la conveniencia nacional.

" 2.º El firme proposito de realizar ese plan, una vez acordado, sin vacilar en ninguna circunstancia.

" 3.º La prudente i económica inversion de las rentas, para que no se inviertan o desperdicien en objetos menos necesarios, i que no falten recursos para el fin que se tiene en vista.

" El ejecutivo ha cometido la imprudencia de comprometerse sin órden ni tino en un laberinto de obras públicas que absorben los recursos, olvidando que *lo primero es cumplir con los compromisos del Estado*.

Estamos en desacuerdo con el Señor A. Ross relativamente a las sumas *no vencidas* en el dia de la abolicion del curso forzoso, pues creemos que lo justo es que sean pagadas a su vencimiento al cambio de la fecha en que se contrataron; es preciso suponer el deudor de buena fé, i en este caso hemos probado la imposibilidad material en la cual se encontraría de reembolsar a la par pesos recibidos al cambio de 16, 20 ó 24 peniques, i aunque este desacuerdo nos perjudique personalmente, pues en lugar de tener deudas nos es debido a largos plazos, no hemos sin embargo perdido de vista la estricta justicia para todos.

En cuanto al sistema que proponemos de abolir el curso forzoso por medios de títulos de renta oro, lo creemos mucho mas práctico, barato i rápido que el de acumular metálico, ó hacer empréstitos de metálico en Europa i traerlo a Chile, pues sucedería infaliblemente que no existiendo títulos de renta oro para detener este oro, parte de este metálico volvería a Europa, i estaríamos de nuevo con papel moneda sin otra garantía que la actual.

Ademas, la abolicion del curso forzoso debe llevarse a cabo lo mas luego posible, pues hemos probado superabundantemente que mientras exista no hai transaccion posible a plazo en papel moneda.

En cuanto a la reglamentacion de los bancos de depósitos, *es ineludible i equivale por si sola a la posesion del metálico*.

El metálico no puede venir nunca en un país donde el papel moneda emitido por bancos particulares goza sin "derecho adquirido", del privilegio de ganar mínima de 12 á 15%, prestando al 6 ó 7 %, mas una comision, sobre garantia de bonos hipotecarios etc., sin ningun trabajo, ni riesgo, ni intelijencia; es un absurdo que debe cuanto antes desaparecer.

No puede haber otro papel moneda que el del Estado, prestándolo *a interes* a los que lo soliciten, bancos ó particulares, en cambio de garantias *no ilusorias*: bonos hipotecarios, títulos de renta oro, o sin interes en cambio de metálico oro. Con estas *garantias efectivas* i esta igualdad ante la lei, el papel moneda vale siempre la par del oro.

Es indispensable que haya por fin igualdad ante la lei, *i que la Constitucion sea observada*.

Tenemos la íntima conviccion que el Señor A. Ross, al leer nuestro folleto con la sana i las patrióticas ideas que son el fondo de sus propósitos, reconocerá lo indispensable de las modificaciones que hemos indicado para volver cuanto antes al restablecimiento del oro en Chile.

Industrias Fabriles.

Dicen algunos que para equilibrar los cambios internacionales es necesario que haya mayor esportacion; pero el mismo resultado puede igualmente conseguirse importando menos, es decir, fabricando en el país una parte de los artículos actualmente importados de Europa.

¿De qué serviría esportar cada año un millon mas de toneladas de salitre, puesto que esta sustancia no encuentra, por el momento, mayor consumo en Europa? Los precios del artículo bajarían a causa del recargo de existencias, i el resultado seria contraproducente.

Pero otras verdaderas i eternas salitreras seria la produccion en el país de los artículos que consume; solo así se asegurará el porvenir del país, i es un deber del Estado favorecer esa produccion.

Sin la implantacion de industrias fabriles, Chile iria aniquilando año por año una parte de las inmensas riquezas que posee actualmente, i con el tiempo concluiría por ser un país pobre i obligado a vivir miserablemente.

Es preciso, necesario, indispensable que se piense seriamente en Chile a producir por medio de la industria fabril el exceso que se consume.

¿Dónde están las salitreras i minas de Suiza, país cuyo suelo es sumamente pobre? i sin embargo, los capitales abundan en Suiza, sus habitantes gozan de infinitas riquezas, de bienestar, de libertad, etc.; todo este resultado es debido a las industrias fabriles (solo en relojeria una mínima parte de la Suiza produce i esporta anualmente por mas de 100 millones de francos); todos respetan la Suiza, orgullosa a justo título del resultado adquirido, i ninguna de sus vecinas le envidia su felicidad.

¿Qué necesita la industria fabril para desarrollarse en Chile?

1º Proteccion eficaz por medio de recargos aduaneros sobre la internacion de los artículos que se pueden fabricar en Chile.

2º Capital, intelijencia i trabajo.

Relativamente a la proteccion por medio de derechos aduaneros, seria preciso hacer un estudio del sinnúmero de artículos que pueden fabricarse en Chile, i principiari por aumentar los derechos correspondientes, de tal modo que provocasen la implantacion en Chile de las industrias de estos artículos, i asegurasen a los industriales beneficios razonables. Que los recargos de derechos de internacion sean hasta extravagantes, i si es necesario, prohibitivos, como sucede en ciertos Estados.

No porque hubieran subido los derechos de internacion de un modo extravagante hai que creer que los artículos similares que se fabricarian forzosamente en el país conseguirian precios extravagantes, pues la libre i natural competencia entre fabricantes nacionales nivelaria luego los precios. Entre muchos ejemplos, citaremos el del Espíritu de vino que paga con recargo \$ 0.70 el litro, es decir que no se importa del extranjero, i sin embargo se vende entre \$ 0.30 i 0.32 el litro.

Capital. — Si la esperanza de beneficios *es seria*, no faltarian en Chile mas que en otras partes del mundo capitales nacionales ó estranjeros dispuestos a correr los primeros riesgos.

Si consideramos que los capitalistas tienen el privilejio de hacer producir a sus capitales el 12 ó 15 % al año fundando bancos, es natural que no inviertan nunca los capitales en fomentar industrias, las cuales sin proteccion no pueden pagar este interés, sobre todo siendo los riesgos mayores para el capitalista, como lo veremos mas adelante.

Además ¿qué capitalista sério quisiera invertir su haber en la industria sin la prévia abolicion del curso forzoso?

Mientras no esté abolido el curso forzoso, suprimido el privilejio de los bancos i protejida la industria por recargos de derechos aduaneros sobre los artículos similares de importacion, no puede el capital invertirse en la industria manufacturera; la ruina seria inevitable, como lo ha sido hasta la fecha.

Intelijencia, trabajo. — El que quiere dedicarse a la mas sencilla industria fabril debe a lo menos:

1º Informarse de la importancia del consur o del artículo que piensa fabricar.

2. Averiguar si existen ya en el país fabricantes de este mismo artículo, pues en caso de establecerse mas fabricantes que los necesarios para un mismo artículo, ó de fabricarlo en cantidad superior al consumo, claro es que se sufririan serias pérdidas.

3º Tener la seguridad que sus conocimientos en la industria que emprende son bastantes para no temer una competencia ruinosa.

A mas de lo que antecede es necesario que el industrial tenga igualmente órden, que sus gastos sean menores que sus beneficios, que se preocupe constantemente de los adelantos de su industria, que tenga moralidad, buena salud, etc.

Si el industrial quiere emprender una industria de alguna importancia, vender a plazo, etc., debe ademas poseer todas las cualidades necesarias en un jefe de casa de comercio por mayor.

Como se vé, los riesgos del capital invertido en la industria son mayores que los que resultan del préstamo en cambio de la garantía de bonos hipotecarios, el cual permite, sin embargo, ganar 12 ó 15%: se com-

prende pues que, sin leyes decididamente protectoras, el capital no haya hasta hoy buscado colocacion en el fomento de industrias fabriles, lo que sucederia si leyes seriamente proteccionistas permitieran correr riesgos que no son pocos.

Hai que tomar igualmente en consideracion que los obreros chilenos, aunque aprendan mui facilmente, necesitarán cierto aprendizaje que ocasionará gastos mayores al principio.

En cambio, Chile posee grandes ventajas sobre la Europa para poder luchar ventajosamente *mas tarde*. Chile, merced a sus rios, posee grátis i en exceso la fuerza motriz natural, el país tiene minas de carbon, hombres, mujeres i niños robustos, de un carácter dócil; el obrero chileno no tiene las exigencias exajeradas de los trabajadores europeos: 8 horas de trabajo, etc., etc.

Así que en algunos años se llegaria a fabricar en Chile, por el solo hecho de la competencia entre fabricantes del país, muchos articulos mas baratos que en Europa, i que sin embargo darian buenos beneficios a los industriales chilenos.

El porvenir del país, por el solo hecho de las industrias manufactureras, quedaria para siempre asegurado, quedando ademas el país rico de sus escepcionales riquezas.

Jeneralmente, al implantarse una industria, el capitalista es mas bien sócio comanditario del industrial que prestamista al 6 ó 7 %, pues las probabilidades para que una industria fracase son superiores al 6 ó 7 %. Puede considerarse la comandita hasta cierto punto como un juego; i es preciso, en caso de éxito, que los beneficios correspondan al riesgo; por este motivo insistimos en que las leyes deben ser eficazmente proteccionistas, es decir, que los derechos de internacion de los artículos similares permitan un beneficio sério en caso de éxito. De lo contrario, no habria nunca industrias fabriles en Chile, i si el Banco del Estado proyectado por la dictadura hubiese llegado a fundarse, i si prestando capitales al 6 % a cualquiera que se hubiese titulado industrial, no hubiese traído mas capital, el banco no habria tenido competidores, pero tambien la catástrofe no se habria hecho esperar mucho.

Esperamos por el bien de Chile que estas ideas socialistas no vuelvan a germinar en otro cerebro.

Lo que necesita Chile para ver desarrollarse industrias fabriles, *que hacen una falta inmensa al país*, es lo reforma bien razonada de su tarifa de derechos de aduana sobre importacion, i la abolicion tanto del curso forzoso como de los privilejios bancarios.

En lugar de pagar 6 % de interes ¿qué importa al industrial pagar 10, 12 ó 15 %. si el capital prestado i leyes protectoras permiten a la industria pagarlo?

Se debe recompensar al trabajo intelijente i a los que lo ayudan, en proporcion a los riesgos que corren estos antes de conseguir el éxito. Si el beneficio de un fabricante fuera exajerado en los primeros meses, no faltarian los fabricantes competidores que vendrian luego a nivelar los precios: es la lei natural de la competencia.

Por lo que ha pasado en los últimos meses hemos podido apreciar la poca utilidad de tener un ejército permanente, para que tropas sin

larga instruccion, i con solo el valor que da la fé en su causa, lo derrotan en todos los combates; por consiguiente, creemos que Chile no necesita de ejército permanente, sino sumamente reducido, pues en el problemático caso de una guerra exterior, la experiencia ha probado que se podia en unos dias levantar un ejército de 50 mil hombres, i conociendo el valor del chileno cuando se trata de defender su suelo contra el extranjero, bastarian algunos jefes i oficiales experimentados para llevarlos a la acostumbrada victoria.

Avaluando el gasto término medio orijinado por un ejército de 10,000 hombres (jefes i soldados) al minimum de 2 pesos al dia por soldado, resulta al año un gasto *sin provecho alguno* de..... \$ 7.300,000

Si estos 10,000 hombres fueran devueltos a las industrias nacionales, i ganasen salarios término medio de 45 pesos mensuales, sea al año..... " 5,475,000

La diferencia resultante a beneficio del país seria de..... \$ 12.875,000

Este simple cálculo puede dar una idea de lo que puede llegar a producir Chile protejiendo las industrias manufactureras.

En cuanto a las mujeres i niños, les es casi imposible vivir; su suerte se mejoraria considerablemente con las industrias fabriles; no habria entonces que reglamentar el vicio, pues la mejor reglamentacion consiste en procurarles los medios de no caer en el.

La mejor seguridad para los ricos de poder gozar con tranquilidad de su fortuna es procurar a los pobres sus medios de subsistencia por la implantacion de industrias fabriles en el país.

La propiedad aumentaria entonces i *efectivamente* de valor sin necesidad de depreciar el cambio.

Dando al pobre la facilidad de ganar honradamente su vida, no habrá que temer los constantes robos, saqueos, incendios, asesinatos, etc. Hemos recorrido las fabricas en los dias 28 a 29 de Agosto último, i podríamos citar algunas que ocupan 60 i mas obreros, i en las cuales no faltó en esos dias ni un solo trabajador; no son los obreros que ganan su vida honradamente los que saquean, incendian, etc., sino miserables que seguramente no llegarían a tales extremos, si la Sociedad les proporcionara medios de trabajo constante.

I si despues de proporcionar trabajo a los pobres quedasen algunos viciosos incorrejibles, que prefiriesen el vandalaje al salario honrado, que la justicia sea entonces con ellos inexorable, de una severidad ejemplar; la aplicacion de la lei de Lynch seria entonces tolerable.

En adelante, la Justicia no debe castigar al harapiento que roba un pan, i hacer la vista gorda cuando un rico despoja sus semejantes en algunos millones; es preciso regenerar la Sociedad, asegurando así el porvenir de Chile; tal ha sido la promesa hecha al país en Enero último, i esperamos que se cumpla cuanto antes.

Bien se podria seguir escribiendo no centenares sino millares de páginas, para afirmar la imperiosa necesidad de cumplir los compromisos del Estado, ó sea abolir el curso forzoso, i volver al restablecimiento del curso metálico en Chile, asi como de suprimir los privilejios bancarios,

i reglamentar estas instituciones, i de implantar las industrias fabriles en el país.

Pero lo dicho basta i sobra, si es que los lejisladores tienen voluntad de hacerlo.

Por nuestra parte, creemos haber hecho lo posible en la esfera de nuestros medios, i nos halaga la esperanza que se tome luego una determinacion. De lo contrario, es de temer que muchos hombres activos, emprendedores i dispuestos a trabajar honradamente, se vean en la obligacion de abandonar un país, en cuyo porvenir ya no tendrian fé, para llevar sus capitales, su actividad i su intelijencia a otras tierras que les brindaran un campo mas favorable al desarrollo de sus empresas industriales.

¡ Triste consecuencia para nuestro querido Chile, i que sabrá evitar, no lo dudamos, el patriotismo de nuestros hombres públicos !!

FIN.

Señor



1

Intendente de la
Provincia de
Valparaíso